

CONVENIO DE PAZ.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CONVENIO DE PAZ.

1862.

FUNZA.

—
IMPRESA DEL ESTADO.

CONVENIO DE PAZ

Entre los señores don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por la otra.

En virtud de lo acordado en el Congreso de Tucumán, y en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Constitución de la Nación, se ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de la Nación se compromete a mantener la paz y la tranquilidad en el interior del país, y a defenderlo contra cualquier agresión exterior.

Artículo 2.º El Gobierno de la Nación se compromete a respetar los derechos y libertades de los ciudadanos, y a garantizar la seguridad de sus personas y bienes.

Artículo 3.º El Gobierno de la Nación se compromete a promover el desarrollo económico y social del país, y a mejorar las condiciones de vida de la población.

Artículo 4.º El Gobierno de la Nación se compromete a fomentar la cultura y la educación, y a promover la ciencia y las artes.

Artículo 5.º El Gobierno de la Nación se compromete a mantener relaciones de amistad y cooperación con los demás Estados de América Latina y el Caribe.

Artículo 6.º El Gobierno de la Nación se compromete a defender la integridad territorial del país, y a garantizar la soberanía de sus aguas territoriales.

Artículo 7.º El Gobierno de la Nación se compromete a promover la cooperación internacional, y a participar en los organismos internacionales de derecho común.

En fe de lo cual, se firmó en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 1862.

Don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Como se verá al principio del documento siguiente, el Jeneral López anuncia hacer una exposicion i publicarla si llegare el caso, para justificar su conducta en lo relativo al tratado de capitulacion con el señor Mateo Viana.

El caso ha llegado, pues habiéndose dado publicidad oficialmente al Decreto improbatorio de aquel Convenio, el Jeneral López se halla en el deber de satisfacer a la Nacion por medio de la imprenta, publicando la respuesta, o sea el comentario del referido Decreto, ya que no le es posible, por la premura del tiempo, redactar la exposicion prometida, de que no prescinde i que hará parte de un opúsculo que comprenda otros puntos históricos de la revolucion que está tocando a su término.

Entretanto, el Jeneral López se promete que las personas que lean la presente publicacion, quedarán suficientemente instruidas, por lo que mira a este episodio, de los motivos que tuvo para celebrar el Convenio de paz, del derecho con que lo hizo i de los favorabilísimos resultados que de él surjieron.

Suplica el Jeneral López a los lectores de este folleto se fijen solo en lo sustancial, pasando por alto los defectos que contenga, i sin atender a otra cosa que al honor de la República i no al suyo ni a su amor propio cruelmente vulnerados por el Poder Ejecutivo nacional, cuya resolucion puede, a la verdad, haber producido un concepto desfavorable al Jeneral López en algunas personas que no estén bien informadas de esta historia. El Jeneral López espera así mismo, que juzgándosele con pleno conocimiento de causa, la opinion pública pronunciará su fallo con rectitud e imparcialidad.

Bogotá, 20 de diciembre de 1862.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Al Sr. Jefe de Estado Mayor Jeneral e Inspector Jeneral.

He recibido el oficio de usted, de 15 de noviembre, número 261, con el que se sirvió usted acompañarme el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la Union, improbatório del Convenio de paz de 25 de octubre último.

Me propongo hacer una larga exposicion, que publicaré, si llegare el caso, para justificar mi conducta en aquel negociado, i borrar, si me fuere posible, la mancha que sobre mí se ha pretendido arrojar sin consideracion ninguna, i acaso sin haberse detenido lo suficiente en el exámen de los documentos relativos al Convenio referido, i sin haber tenido presentes las circunstancias que precedieron a su estipulacion. Entre tanto, séame permitido, en desagravio de mi honor fuertemente lacerado, presentar al Gobierno algunas observaciones, con el respeto debido, que le hagan, si no variar enteramente de parecer, al ménos modificar su juicio con respecto a mí, juicio que ha sido demasiado severo i que ha producido una resolucion hasta cierto punto innmerecida. Procuraré ser breve para no distraer las árduas atenciones del Gobierno; i mi imparcialidad se hará patente al oir la confesion de mis faltas, ya que mis intenciones i los resultados de ese avenimiento, no produjeron en el alto Gobierno la induljencia a que he debido aspirar.

La cuestion sobre si habia llegado el caso condicional de encargarme del mando militar de las fuerzas de Cundinamarca i del Distrito federal, i dirigir las operaciones, está decidida en mi favor por el Poder Ejecutivo nacional, en atencion a los motivos que hubo a mi llegada a esta capital, consistentes en la falta de armonía que reinaba entre las autoridades militares i que podia haber producido consecuencias funestas si no

se restablecía un acuerdo perfecto entre ellas i si no se centralizaba la unidad de acción tan necesaria, tan indispensable para que el servicio se hiciera con puntualidad i buen orden. Pero para asumir el mando, mi delicadeza me impedía el calificar por mí mismo las circunstancias, i hube de consultarlo, oficialmente con el señor Presidente del Estado Soberano de Cundinamarca i con el señor Gobernador del Distrito federal, i particularmente, con otras personas autorizadas de entre mis amigos políticos de confianza, quienes, sin escepcion de uno solo, fueron de parecer que no debía vacilar en encargarme del mando de la fuerza armada, pues de otro modo seguiría la discordia entre los militares, las guerrillas continuarían ejerciendo sus depredaciones consuetudinarias, i la inseguridad, la falta de confianza i la paralización de los negocios mercantiles, continuarían en su vigor i alejarían la esperanza de poner término a tan desesperante situación. Libre ya de escrúpulos, i, aunque resuelto a no servir mas como militar, en momentos tan escepcionales i cuya importancia no ha podido apreciarse debidamente, me declaré en el ejercicio del mando de las tropas indicadas i director de las operaciones, conforme a las instrucciones que me dió el Gobierno, con fecha 24 de setiembre último.

Al anunciarse ese acontecimiento, todos los Jenerales i Jefes me hicieron manifestaciones muy cumplidas, i me protestaron la obediencia correspondiente, no solo por deber, por respeto i aprecio a mi persona, sino por la ciega confianza que tenían en mí. I en efecto, la mala inteligencia cesó, la esperanza de un mejor porvenir entonó mucho la sociedad; i yo, para no dejar burlada esa esperanza, me esforcé en preparar todo a fin de dar un pronto i favorable desenlace al estado crítico en que encontré el país, procurando allanar los graves obstáculos que se oponían al cumplimiento de mi delicada comision.

Pero no solo fueron esas consideraciones las que me movieron a tomar el mando militar: había otras que debían obrar en mi ánimo para resolverme a echar sobre mí la responsabilidad de ese acto i de las consecuencias que de él se despren-

dieran. Debo hacer una reseña de esas consideraciones para que se me juzgue con ménos prevencion, i el Gobierno i mis compatriotas fallen con conocimiento de causa.

Se decia en aquel tiempo, i habia motivos para creerlo así, pues que hasta el señor Gobernador del Tolima lo anunció oficialmente i pidió recursos, que el señor Julio Arboleda, con fuertes auxilios del Ecuador, se habia acercado a Popayan i que venia resuelto, segun todas las apariencias, a invadir aquel Estado, probablemente con el intento de seguir sobre Bogotá, que era su sueño dorado. Los rumores de que el señor Pedro A. Herran habia logrado armar una espedicion marítima, que debia ser apoyada por los descontentos de este pais, por los asilados en Venezuela i por otros aventureros enganchados para combatir al Gobierno de la Union Colombiana, subian de punto en aquellos dias, i no carecian de fundamento. De Honda se pedian refuerzos de tropas, por las noticias que las autoridades de ese Departamento habian tenido, de que una columna de centralistas de Antioquia se dirijia al Tolima con el propósito de ocupar aquel lugar. Se hablaba tambien de un desembarco que Vieco habia hecho en las costas de la Goajira, con cuyas tribus contaba para hostilizar a los pueblos del Magdalena, &c.^a I por último, las guerrillas del lado de Boyacá, habian adquirido algunas ventajas i hacian la guerra con obstinacion i habilidad; miéntras que las que existian en los páramos de Cundinamarca, aunque escarmentadas en diferentes partes, habian adquirido la confianza de las ventajas que les proporcionaba el terreno i adiestrándose en la guerra de montañas, protegidas como lo eran por la mayor parte de los pueblos que formaban el teatro de sus maniobras. Las tropas regularmente armadas, pero desnudas i desabrigadas, que debian guardar el importante parque de esta capital, las salinas de Cipaquirá, única fuente positiva de recursos pecuniarios, el importante punto de la Mesa, que es el principal mercado en donde se espenden esas sales, i tener destacamentos constantes en otros pueblos como Chocontá, Funza i Facatativá, al mismo tiempo que prestar alguna cooperacion a las fuerzas de Boyacá, que obraban contra las guerrillas de

ese Estado; esas tropas eran insuficientes para tantos objetos; i no debiendo obrarse con pequeños destacamentos, espuestos a ser batidos en detall, no habia cómo formar columnas fuertes que hicieran la persecucion de los enemigos en diferentes direcciones, porque solo así podian ser acosados i vencidos, u obligados a rendirse.

Conocidos estos pormenores, que conducen tanto a mi defensa, paso ahora a ocuparme del derecho que tuvo el Jeneral Rico para hacer el avenimiento, i del que creí tener yo para aprobarlo; derecho que si no ha podido considerarse perfecto, al ménos ha sido creado por una necesidad imperiosa i por la consideracion de las favorables ventajas que debiera producir, como en efecto ha producido, el Convenio de paz, que, si ha podido ser vituperado por las fórmulas, ha debido ser aplaudido por los resultados, que nada han dejado que desear.

Cuando tomé posesion del destino se hallaba el Jeneral Rico en el Puente del Comun con una fuerza destinada a perseguir las guerrillas de Guasca, i con instrucciones dadas por el Presidente del Estado Soberano de Cundinamarca. Se habian ya abierto proposiciones de paz por algunos hijos de ese pueblo, desde el mes de agosto último, al Jeneral Latorre, quien a nombre del Gobierno nacional, obraba entónces como Jefe de esas fuerzas, de las que se separó no sé por qué causas; i esas proposiciones se habian reiterado al Jeneral Rico, quien las habia aceptado en virtud de la autorizacion que le habia conferido el Jefe del Estado, aunque no se cumplieron por desconfianza de los Guascas; i se habia espedido una lei de amnistía por la Asamblea Constituyente de Cundinamarca, que era la que debia servir de norma para el sometimiento de los guerrilleros.

Así estaban las cosas entónces; i yo no debia innovarlas, porque no tenia tampoco facultades para declarar que una lei del Estado (la de amnistía) no debia tener fuerza, cuando ella habia sido espedida por un cuerpo competente, estaba produciendo sus efectos, era conocida del Gobierno nacional i a nadie habia ocurrido que la Asamblea que la espidió, no

tenia potestad para ello. Tuve, pues, que prevenir al Jeneral Rico, que esa lei debia ser la única pauta de su procedimiento en el asunto del sometimiento de los guerrilleros.

A la sazón se presentó el Ciudadano Jeneral Santos Acosta, nombrado por el Supremo Director de la Guerra, Jeneral en Jefe de un Ejército de reserva, que debia organizarse con las tropas existentes en los Estados de Cundinamarca i Tolima i en el Distrito federal, con autorizacion para obrar con ellas en Boyacá, si fuera necesario, poniéndose de acuerdo con el Presidente de ese Estado i con el Jeneral en Jefe del 5.º Ejército. No era de presumirse que con ese nombramiento se derogaba o al ménos se modificaba el que se habia hecho en mí, i que hasta hoy lo considero vijente, pues nada se me ha dicho en contrario, i así lo entienden muchos de los que tienen conocimiento de él. Si se me hubiera prevenido que la carta en blanco que se me dió, ya no era valedera, puesto que el Jeneral Acosta venia a subrogarme, sin quejarme de agravio habria dejado inmediatamente el puesto i me habria evitado los sinsabores que se me han ocasionado i que soporto con patriótica resignacion, tan solo porque contemplo que he restablecido la paz en este Estado, i evitado los sacrificios de sangre i el estéril consumo de recursos que eran necesarios para continuar una guerra que ninguna gloria producia, que era dispendiosa en todo sentido, que agotaba la riqueza pública i privada, que estancaba la industria i el comercio, que tenia intranquilas las poblaciones de estas comarcas, que corrompia a los hombres acostumbrándolos a la matanza de sus semejantes, al pillaje de sus propiedades, a las exacciones violentas, al desenfreno, a la desmoralizacion i a los vicios; una guerra, en fin, que era una verdadera voráGINE que todo lo absorbía i que habria sido de una duracion indefinida, como son todas las de esta clase, si por suerte, mi palabra de honor no se hubiera comprometido i dado confianza a los guerrilleros, de que serian respetadas las garantías que se les otorgaran, para cuya corroboracion era preciso, político i conveniente tratarlos con ciertos miramientos a que sí eran acreedores hasta cierto punto, ya por la calidad de algunos de sus caudillos, ya porque el

señor Mateo Viana, que era el Jefe principal, habia dado pruebas de que no hacia la guerra de esterminio i vandalaje, pues de su órden se perseguian dos partidas de facinerosos, que a nombre de su partido habian cometido crímenes horrosos en el Comun i en Cogua, aunque se ha averiguado que muchos de esos hechos fueron inexactos.

Si el ciudadano Jeneral Acosta se hubiera hecho cargo del mando de las fuerzas tan luego como llegó, para lo que fué invitado por mí i exitado por el Jeneral Rico en diferentes ocasiones; i si dicho Jeneral Acosta hubiera espresado terminantemente que en virtud de las instrucciones que tenia, mi comision condicional cesaba, no se habria hecho esperar mi declaratoria en ese sentido, i tal vez el Gobierno hubiera quedado satisfecho de la conducta de ámbos; pero el Jeneral Acosta resistió mis insinuaciones i las mui premiosas que al efecto le hiciera el Jeneral Rico, i con esta conducta nos animamos a proseguir en la ejecucion de los planes que se habian combinado, bien para debelar o debilitar las guerrillas por la fuerza de las armas, o para someterlas pacíficamente.

Al principio, es verdad, rechazó el Jeneral Rico con mi aprobacion, el sometimiento de los guerrilleros, por haber intentado estos que se les tratara de igual a igual. Empero, habiendo venido un parlamentario del señor Várgas Calvo cerca del Jeneral Rico a renovar sus proposiciones de paz con toda moderacion, insinuándose en términos corteses i protestando el deseo que animaba a su comitente de entregar las armas i reconocer el Gobierno de la Union siempre que se le concedieran garantías i que el convenio se celebrara en términos honrosos; i que en tales hipótesis, estaba dispuesto a cumplir por su parte con lo que prometia, reservando solamente la aprobacion de lo que se pactase al señor Mateo Viana como Jeneral del Ejército de Cundinamarca, a que pertenecia la 1.^a Division al mando del señor Várgas Calvo. El Jeneral Rico asintió jenerosamente a lo que se le propuso, i celebró el avenimiento de paz conforme a las instrucciones que habia recibido del señor Presidente de Cundinamarca, con autorizacion mia, en virtud de la ámplia delegacion que me habia he-

cho el mismo señor Presidente de las facultades constitucionales i legales de que estaba investido.

Para allanar los inconvenientes que se presentaran, cité al señor Mateo Viana al punto de Yomasa, i despues de una conferencia, a que asistieron el señor Presidente Briceño i el señor Gobernador Gutiérrez, se adicionó el Convenio de paz de 25 de octubre con el de 28 del mismo mes, i se aprobaron ámbos por Viana i por mí.

Confieso que pude excederme en el hecho de haber aprobado definitivamente ese Convenio sin haberle dado el carácter de *esponsion* i sujetándolo, por tanto, a la ratificacion del Gobierno nacional, pues no desconocia que carecia de instrucciones terminantes para sancionarlo por mi parte; pero las palpables ventajas que de este procedimiento iban a derivarse i el temor de que mi esperanza se frustrara por cualquier acontecimiento que pudiera sobrevenir, de los que son mui comunes en la guerra, i teniendo en cuenta la gran distancia que me separaba del Cuartel jeneral directivo, todas estas consideraciones me aconsejaron prescindir de una formalidad que en el presente caso, no creí que diera fundamento para una improbacion tan esplicita como inesperada.

Si consultamos el Derecho público, hallaremos que los altos mandatarios dependientes del Soberano, o sea de los Presidentes en las Repúblicas, entre los cuales figuran los Jenerales, están autorizados por sus naturales funciones para celebrar tratados bajo cualquiera denominacion que quiera dárseles; que hai casos en que aun sin espresa autorizacion de sus Gobiernos respectivos, pueden estipular convenios bajo su responsabilidad, i que cuando estos fueren improbados (lo que debe suceder raras veces i por causas mui graves, para cuya improbacion debe tenerse en cuenta la buena o mala fé que guiara al contratante), debe hacerse a este responsable de los males que hayan podido seguirse del tratado, o restablecer las cosas al *statu quo* o al *uti possidetis*. Esto supone que sí hai casos en que se puede tratar sin poderes esplicitos i sin sujetarse a la aprobacion prévia del Superior; i tal es el que me obligó a aprobar el Convenio de paz

en cuestion, pues la naturaleza de mis funciones i la distancia a que me hallaba del Ciudadano Presidente de la República, eran motivos de mucho peso para que no me detuviera en aquellos obstáculos, cuando en contraposicion se me presentaba la adquisicion de una paz honrosa sin la humillacion de los enemigos ni desdoro del Gobierno, paz que ha hecho tanjibles los beneficios que de toda especie ha producido i sigue produciendo, que ha reconciliado en pocos dias i de una manera mágica a los belijerantes de ámbos partidos; paz deseada por todos, legada a los hombres por Jesucristo i fecunda en inmensos bienes.

Si consultamos la historia estraña i la nuestra propia, hallaremos mil ejemplos de actos, cuando ménos, semejantes al del Convenio de paz que nos ocupa. El ilustre Jeneral Hoche fué a la Vendé comisionado por su Gobierno a reducir a los Chuanos por bien o por mal, i a su jenio conciliador se debió la pacificacion de aquel territorio, cuyos habitantes eran considerados como rebeldes i bandidos. En los Estados pontificios, mas de una vez ha tenido necesidad el Papa de comprar a precio subido el desarme i sumision de pequeñas partidas de verdaderos facinerosos como Gasparone, que no profesaba ningun principio político. Entre nosotros mismos, ninguna guerra, grande o pequeña, ha terminado sin un avenimiento revestido de mas o ménos fórmulas, que no tienen por resultado, en último análisis, que el de dar una prenda mútua del cumplimiento de los pactos. Para comprobacion de mi dicho, citaré tan solo al erudito i concienzudo Bello, que en su "Derecho de Jentes," capítulo ix, §.º 2.º i refiriéndose a Vattel, libro 3, capítulo 16, dice lo siguiente: "La guerra seria demasiado cruel i funesta, i su terminacion imposible, si se rompiese toda comunicacion con el enemigo. Las circunstancias obligan a veces al uno de los belijerantes a tratar i estipular con el otro; i ya hemos visto la obligacion en que se hallan de guardar fe en sus contratos." En la regla 3.ª del mismo capítulo se espresa así el propio autor: "... Los sucesos de la guerra embarazan a veces el órden político de los Estados, i el exigir entónces la ríjida observancia de las formas consti-

tucionales, seria dificultar el establecimiento de la paz cuando es mas necesario, que es en estas épocas desastrosas." I en la regla 4.^a dice: "En sentir de algunos, el tratado es inmediatamente obligatorio aun cuando la autoridad que hace la paz haya excedido los poderes que le están señalados, sea por las leyes fundamentales, sea por la naturaleza de las cosas. No es raro verse una nacion en la necesidad imperiosa de comprar la paz con un sacrificio, que en el curso ordinario, ninguno de los poderes constituidos, ni tal vez ella misma tiene facultad de hacer...."

El Ciudadano Presidente provisorio sabe mui bien que desde la antigua Colombia hasta nuestros dias, la guerra de partidas en nuestro pais no ha terminado nunca definitivamente sino a fuerza de concesiones o de jenerosidad con los guerrilleros. Así ha sucedido en el Sur en diferentes épocas, en Venezuela con la célebre guerrilla de Cisnéros, i ha tenido que suceder con la de Guasca. Esta guerrilla tenia ya muchas ramificaciones en todo el Estado, se apoyaba en las de Boyacá i del Tolima, contaba con el concurso de una opinion favorable en gran número de pueblos, se aumentaba con enemigos prófugos de otros Estados, tenia ya mas de un año de existencia; i apesar de los repetidos escarmientos que habia sufrido, todavía contaba con una fuerza considerable el dia que se sometió. Su presencia cerca de la capital de la Union, era un vilipendio; i creí que esta era ocasion propicia de disolverla completamente, lo mismo que las que de ella dependian, por medio de concesiones hechas al amor propio de sus Jefes, en los momentos en que la sumision de Antioquia multiplicaba en todas partes la fuerza del Gobierno, i en que el Ciudadano Presidente daba el ejemplo de una jenerosidad mucho mayor con los antioqueños vencidos.

Pero en los considerandos del Decreto del Poder Ejecutivo nacional, se hacen algunas otras tachas que no deben dejarse pasar desapercibidas, porque esto equivaldria a confesar todas las faltas que han dado márjen al Gobierno para improbar el tratado. Voi a examinarlas i contestarlas una por una con toda imparcialidad, aun cuando tenga que recalcar sobre puntos ya examinados.

Primer considerando: “Que el Jeneral de Cundinamarca Juan N. Rico no tiene mando en Jefe concedido por el Poder Ejecutivo nacional, ni ha recibido autorizacion alguna para celebrar convenio con guerrilleros, declarados partidas de malhechores.”

El Jeneral Rico es reconocido como Jeneral en Jefe del Ejército de Cundinamarca, parte considerable del cual formaba la Columna de operaciones destinada a perseguir las guerrillas de Guasca, i el resto guarnecía a Cipaquirá, La Mesa i otros puntos. Él (Rico) habia recibido órdenes e instrucciones del señor Presidente del Estado, entre las cuales se comprendia la de hacer a los guerrilleros algunas concesiones emanadas de la lei de amnistía ya citada, i otras, tales como la de eximir de contribuciones por el término de un año a los habitantes de Guasca, Sepó i la Calera; i fué en virtud de esas facultades que el Jeneral Rico celebró el Convenio de 25 de octubre. No me toca sostener el derecho que tuviera el señor Gobernador Briceño ni la potestad de la Asamblea Constituyente de Cundinamarca, para expedir la amnistía i dar las facultades necesarias para que ella tuviera efecto, caso que los guerrilleros se sometieran.

No puede negarse que lo que se ha llamado “Guerrilla de Guasca,” se componia de los restos de las fuerzas que tuvo el Ejército de la extinguida Confederacion Granadina, i que dicha guerrilla continuaba obrando en favor de un principio político, el conservador; i por lo mismo, no debe confundirse con una partida de malhechores, tanto ménos, cuanto que el señor Mateo Viana, como ya lo he dicho, habia declarado bandidos a los que a nombre de su partido cometian crímenes horribles. Apliquemos a este caso lo que dice Bello en el capítulo 10 de su tratado de Derecho de Jentes: “Hácese siempre una gran diferencia entre esta clase de delincuentes (los bandidos) i los que toman armas para sostener opiniones políticas, aun cuando el furor de partido, como sucede a menudo en las disensiones civiles, los arrastre a cometer algunos actos de atrocidad.” Tan exacta me parece esta doctrina, que el Ciudadano Presidente mismo la ha reconocido del modo

mas esplicito en el Decreto de amnistía de 19 de noviembre último, respecto de las guerrillas del Tolima, que sin duda habian ejecutado hechos mucho mas atroces que la de Guasca.

El segundo i tercer punto de la parte motiva del Decreto del Poder Ejecutivo nacional, a saber: si yo me hallé o no en el caso de asumir el mando, i si al haberlo asumido, pude o no entrar en un convenio de capitulacion, quedan ya examinados en el fondo de este oficio, i creo haberlo hecho con el criterio correspondiente.

El quinto considerando dice: "Que despues de la terminante declaracion del Poder Ejecutivo nacional, de que esta guerra de pillaje i vandalaje no seria considerada como guerra civil, se ha contrariado un acto espreso del Gobierno nacional."

Contestaré: que ciertamente no se obró en la estipulacion conforme a la letra del precepto superior; pero que atendiendo a las circunstancias i a los bienes que iba a producir ese Convenio, preferí, como ya lo he manifestado, el darle su aprobacion, cargando con el peso de la responsabilidad i teniendo por norte de mi conducta el principio jeneral establecido por los publicistas i mui aplicable en el presente caso: *Salus populi suprema lex esto*. Si no tuve en cuenta esa declaratoria del Gobierno, sobre lo cual pudiera hacer muchas observaciones, sin disputar por eso la facultad del Poder Ejecutivo nacional, habré cometido una falta que no puede atribuirse a mala fe ni a ignorancia. Lo hice con madura reflexion i con pleno conocimiento de que no acataba la declaracion superior; pero mis intenciones fueron rectas i puras. El resultado me justifica, i me siento tranquilo en mi conciencia. No obstante, estoi léjos de escusar la responsabilidad en que haya podido incurrir, i con gusto me sujeto al juicio i a la pena que se crea puedo merecer. Entretanto, la opinion pública calificará mi accion, i me absolverá o condenará sin respetos ni miramientos de ninguna especie.

El sexto considerando se contrae a impugnar las cláusulas del Convenio en que el Poder Ejecutivo nacional halla que se ha reconocido indebidamente a Jefes del supuesto Ejército

que no existia, como tampoco existia la Confederacion Granadina, de que ellos se titulaban defensores.

En cuanto a esto, diré: que en el hecho de tratar a esos Jefes con el título que se daban, no se les ha reconocido el derecho de ser considerados como tales; i en justicia debe decirse, que ellos mismos no pretendieron semejante cosa. La urbanidad exijia el tratarlos como entre sí eran ellos tratados, i en este punto, se tuvo en consideracion que “lo cortés no quita lo valiente.”

Por lo que respecta a si existia o no eso que se llamaba ejército de la Confederacion, manifestaré, que así se titulaba esa fuerza, compuesta de diferentes partidas que constituian compañías, batallones i divisiones, con sus Jefes, Oficiales i sus Estados mayores respectivos, i que pareció una cuestion de puro nombre el llamarlo ejército o guerrilla; i por lo mismo, no debiamos pararnos en semejante punto.

Por lo que mira a reconocer la Confederacion Granadina, nunca jamas ha podido atribuírsenos tal error, pues aquel no se puede deducir de las credenciales que presentó el señor Alejandro Posada al Jeneral Rico, ni del exordio del Tratado de 25 de octubre. Los enemigos aun cuando de hecho reconocieran la no existencia de aquella entidad que fué, no han dejado de reconocerla en el derecho; es decir, no han desconocido la entidad moral, por mas que parezca metafísica esta distincion; i por lo mismo no nos pareció necesario detenernos en esta argucia: buscábamos el resultado i poco reparábamos en los términos para obtenerlo, con tal que no los halláramos ilícitos ni deshonorosos.

El sétimo considerando se contrae a lo mismo, i a mas se increpa “el haber consentido que se dijera en la estipulacion que el sometimiento de Antioquia se habia hecho a las armas de los Estados Unidos i no al Gobierno de Colombia.”

Declaro que no se hizo alto en ese particular, porque su redaccion no presentaba, a primera vista, motivo para rectificarla. Observo así mismo, que en la parte primera del artículo 1.º del Convenio, se dice: “que el Jefe (a cuyo nombre obraba Posada) i la fuerza mencionada, reconocen el triunfo

de las armas de los Estados Unidos de Colombia i se someten al Gobierno de la Union.” Confundidos como se hallan los verbos reconocer i someterse, no era extraño que dejáramos de notar la diferencia, el Jeneral Rico al firmar el citado Convenio i yo al aprobarlo; pero no hallo que haya habido malicia en esto ni que el sentido de la redaccion pueda inducir a darle una interpretacion desfavorable al Gobierno.

El octavo punto de la parte motiva, es como sigue: “que el Jeneral López en su acta de ratificacion, redactada en union de Mateo Viana, ha estendido un documento inusitado en la práctica de las naciones civilizadas, i ademas ratifica los conceptos erróneos en que se espresó el Coronel Rico i reconoce a Viana como Jeneral de la Confederacion que no existe, i cuyo dictado no le ha dado su mismo agente Alejandro Posada en el preámbulo de la estipulacion, lo que prueba que entre ellos mismos no hai armonía en el modo de tratarse.”

Ya he espresado que en el Convenio de paz, si no se han observado las fórmulas i sujetándose a las reglas de los tratados públicos entre naciones civilizadas, ha sido porque no se tuvo en mira sino hacer constar en él las obligaciones que ámbas partes contratantes contraian para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo. Cuando se trata de una capitulacion como en el presente Convenio, no hai necesidad de observar la etiqueta ríjida de la diplomacia, i no se atiende muchas veces sino a la sustancia con la franqueza militar. Por eso es que se nota en el documento improbado cierta anomalía que, a mi modo de ver, no vale la pena de tacharse de la manera con que se ha hecho en el considerando 8.º; pero acepto tambien este cargo.

No me resigno del mismo modo al que se me hace de haber reconocido al señor Viana como Jeneral, cuando sus mismos subordinados no lo reconocen sino como Coronel. Voi a dar mis razones.

El comitente del señor Posada lo fué el señor Várgas Calvo, reconocido por los suyos como Coronel Comandante en jefe de la primera division, i es a él a quien se refiere el comisionado en el preámbulo. La prueba es que en el artículo

3.º se dice: “Este Convenio se someterá a la aprobacion del Ciudadano Jeneral Mateo Viana, que lo es en Jefe del ejército que ha sostenido la Confederacion Granadina en este Estado, &.^a” Con esta esplicacion, me parece que dejó contestado el cargo.

El noveno considerando, a saber: “que estos actos del Jeneral López i del Coronel Rico son de alta trascendencia internacional, por cuanto contradicen las aserciones i fundamentos con que el Presidente de los Estados Unidos de Colombia ha combatido la usurpacion que hizo Canal del mando supremo, llamándose Presidente de la Confederacion Granadina, i ha sido ya materia de reclamaciones internacionales con el Gobierno del Ecuador, i cuyo acto oficial conoce el Jeneral López desde Silvia, cuando era Jeneral en Jefe del primer ejército, i se ha publicado por la imprenta la carta dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores del Ecuador.”

Parece que ya he dicho lo bastante para probar que del Convenio no se puede deducir que se haya reconocido la existencia de un Gobierno que dejó de existir ha mucho tiempo. La farsa de Canal para declararse Presidente de la Confederacion Granadina, no puede producir ante el buen sentido de los hombres, el milagro de resucitarla. Si el Gobierno del Ecuador ha reconocido a Canal, todos sabemos que lo hizo bajo la impresion del desastre de “Tulcan,” que produjo en aquella República un temor grave de invasion, a tiempo que, hallándose su ejército regular en Guayaquil, no tenia por el norte fuerzas que oponer al tirano del Cauca que se presentaba imponente, i, como vencedor, habia logrado recabar condiciones de un Presidente cautivo. Mas, segun las noticias que se tienen sobre la situacion del Ecuador, hai fundadas esperanzas de que ese pueblo que tan digno se habia mostrado en la cuestion reciente con el Gobierno del Perú, haya borrado la afrenta que se pretendiera imprimirle i reivindicado su nombre, declarando nulo el tratado por el cual se habia reconocido al intruso Canal como Presidente constitucional de la Nueva Granada. De consiguiente, en nada puede influir el Convenio de paz en la complicacion de nuestra política con

el Gobierno del Ecuador, ni de su texto puede sacarse argumento en favor de las pretensiones ridículas de Canal i Arboleda, quienes no podrán nunca hacer valer en derecho las ínfulas con que se han presentado; i apénas se podrán exhibir miserablemente en la escena en calidad de mandones revolucionarios.

Los considerandos décimo i undécimo, se refieren “a la esencion que hizo el Jeneral Rico a los vecinos de Guasca del pago de contribuciones.”

Ciertamente mereceria una justa censura semejante concesion, si no se considerara: 1.º que el Jeneral Rico la hizo autorizado por el señor Presidente de Cundinamarca; i 2.º que segun los informes que han dado los Jefes i cuantas personas han ido al pueblo de Guasca en los últimos dias, ese distrito ha quedado enteramente arruinado, por causa de la guerra; i, si es cierto que merece su suerte, tambien lo es que cualquiera contribucion que se les impusiera, seria del todo nugatoria.

El duodécimo considerando se contrae a hacer recaer sobre mí las faltas de que se hace responsable al Jeneral Rico, i ademas, la de haber hecho estensivas a los pueblos de Sopó i la Calera las esenciones prometidas a los vecinos de Guasca, sin haber dado razon de ese hecho.

Contestaré al último punto, puesto que ya quedan ventilados los anteriores. El señor Viana manifestó en la conferencia de Yomasa, que habiendo sufrido tanto los vecinos de Sopó i la Calera, debiera tambien eximírseles de contribuciones, por el término de un año, lo mismo que a los habitantes de Guasca. El señor Presidente Briceño dijo, que solo se exoneraria a los de Sopó i la Calera de las contribuciones pecuniarias que hubiera decretado o decretase el Poder Ejecutivo del Estado; en lo que se convino, como lo manifiesta la adicion tercera que textualmente copio: “3.ª que a los vecinos de la Calera i Sopó, se les exima por el término de un año, del pago de los empréstitos i contribuciones forzosas que haya decretado o decrete el Poder Ejecutivo del Estado soberano de Cundinamarca.”

Notará usted, pues, la diferencia que hai entre la esencion hecha a los guascas i la que se hizo a los de Sopó i la Calera. Para hacer estas concesiones se tuvo en cuenta que, de otra manera, el sometimiento de los guerrilleros i la entrega de las armas, que era lo que mas importaba, no habria podido lograrse de una manera absoluta, i que esas concesiones por *solo* el término de un año a pueblos exhaustos i casi destruidos por causa de la guerra, nada o mui poco significaban en comparacion con las ventajas inmensas que reportaria la República con el restablecimiento de la paz, ventajas que se descubrian a la mas obtusa perspicacia, como en efecto ha sucedido, pues lo repito, todo ha recobrado una accion consoladora: el comercio, la industria, el alza de los Billetes de Tesorería, la venta de las sales, que en solo las de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, ha subido a setenta mil pesos en el último mes, cuando en uno de los anteriores no habia pasado de catorce mil, (segun se me ha asegurado) la confianza, la seguridad i la concordia. ¡Cuántos beneficios! ¡cuánta sangre i dinero economizados! ¡cuántas lágrimas enjugadas! ¡cuántas heridas cicatrizadas desde que la aurora de la paz apareció inesperadamente en estas comarcas! ¡Dios mio, con razon nos legaste ese precioso bien, el mas inestimable de cuantos dones nos otorgara tu munificencia!

El décimo tercero considerando, queda ya examinado en una de sus partes, i solo resta hacerlo en la en que se nota que en el Convenio en cuestion, solo se sujetó el Jeneral Rico a la aprobacion del señor Mateo Viana i no a la mia.

Pudo esta ser una falta involuntaria del Jeneral Rico; pero debe advertirse que yo lo habia autorizado para que aceptara el sometimiento de las guerrillas, conforme a las condiciones requeridas en la lei de amnistía del Estado soberano de Cundinamarca, en virtud de la ámplia delegacion que para este efecto me habia hecho de sus facultades legales el señor Presidente del Estado, i en virtud tambien de las inherentes a mi autoridad, en mi carácter de Jeneral en Jefe en campaña, para establecer armisticios i capitulaciones. Así es que, no debiendo yo desconocer la lei de Cundinamarca ni siendo

competente para disputar al Jefe del Estado la potestad que tuviera para dirigir las negociaciones de paz, no creo que el Jeneral Rico haya faltado a sus deberes en el hecho de no haber sujetado a mi aprobacion el Convenio que celebró con el señor Alejandro Posada, pues la cuestion, por otra parte, era compleja en lo concerniente a la potestad del Gobierno de la Union i la del Presidente de Cundinamarca.

El considerando décimo-cuarto, queda tambien examinado en el curso de este oficio.

El décimo-quinto dice: “que el Jeneral López jamas recibió autorizacion para mandar el Ejército de Reserva, que es una cosa diversa de las tropas que existian en el Estado de Cundinamarca i el Distrito federal.”

A la verdad, que espresamente no se me autorizó para mandar el Ejército de Reserva; pero como él debia componerse de las fuerzas que existian en los Estados de Cundinamarca i Tolima, i en el Distrito federal, las del primero de estos Estados no habian dejado de estar a mis órdenes, porque ellas fueron a hacer parte del Ejército de Reserva, ni esto implicaba contradiccion, pues segun las instrucciones que se me dieron para tomar el mando de las fuerzas que existian en todo ese territorio, la nueva organizacion que se les diera, no suponía que por ello quedaban esas tropas sustraídas de mi autoridad; i tan cierto es eso, que, aunque se nombró al Ciudadano Jeneral Santos Acosta, Jeneral en Jefe del Ejército de Reserva, no por eso se revocaron mis instrucciones, que no solo contenian la de asumir el mando en el caso condicional ya espresado, sino tambien la de dirigir las operaciones por esta parte; instrucciones que, hasta ahora, no han sido revocadas como ya lo he demostrado en otro lugar, i si dejé el mando de todas esas fuerzas, fué por delicadeza, i porque no habiendo operaciones que dirigir, no tenia ya funciones que ejercer. Dígase, sinó, en virtud de qué disposicion superior se me ha exonerado, ni esplicita ni implícitamente, de esa importante comision, mientras dure mi permanencia en esta ciudad. Protesto, que si se han espedido órdenes sobre el particular, ellas no han llegado a mi conocimiento.

Últimamente, en el artículo 3.º del Decreto de improbacion, se me increpa: “el haberme consultado con el Presidente de Cundinamarca i el Gobernador del Distrito federal, fundándose en que, con esta conducta, se ha contrariado el espíritu de las ordenanzas militares (artículos 56 i 57 del título 17, tratado 2.º), i sentado el principio de dualidad o pluralidad en los negocios de competencia del Supremo Gobierno nacional, que es inaceptable.”

Desde luego podria echárseme en cara esa falta, si no se considerara que en un asunto *complejo* como era el de que se trata, en que comprometida la paz de Cundinamarca i afectada la del Distrito federal, yo no hubiera acatado el mandato de una lei terminante, que debiendo haber sido conocida del Gobierno con antelacion, no sé que se le hubiera objetado la falta de competencia en el Lejislador para la espedicion de un acto que tendia a restablecer la paz en el Estado, como una de las atribuciones de su Gobierno propio. Ni me era posible desacatar a los primeros funcionarios de esas dos entidades políticas, no invitándolos a tomar parte en la transaccion, con el propósito plausible de recibir sus consejos i acertar en las deliberaciones; no con el de dividir la responsabilidad que, repito, no la escuso ni la declino ante ningun otro de los que por parte nuestra han tenido intervencion en este asunto. Miéntas mas examino mi conducta, me siento mas tranquilo en el testimonio de mi conciencia pública; i solo creo haber cometido la falta de no haber esperado la ratificacion del Gobierno Supremo al Convenio de paz, para que él tuviera su cumplimiento sin dejar campo a las dudas i a las interpretaciones, ni esponerme a la contumelia de una reprobacion tan completa por parte del Poder Ejecutivo nacional; pero la circunstancia de hallarse el Ciudadano Presidente de la Union tan distante de este punto, i la aprehension de que, entretanto, pudiera ocurrir algun acontecimiento fortuito que impidiera el logro del objeto, como lo tengo varias veces indicado, obraron en mi ánimo para ratificar ese acto; habiéndolo hecho así presente al Supremo Director de la guerra, creyendo que, en atencion a los resultados, disimulara la

irregularidad que yo mismo le manifestaba, si era que tal irregularidad existia, en cuyo evento era preciso sentar la premisa de que la Constituyente de Cundinamarca no era competente para espedir la lei de amnistía, lo que no me parece pudiera sostenerse con buen éxito. No fué así por desgracia mia; mas no tengo motivo para arrepentirme del modo como obré; i si el Jefe de la Nacion no halla fundadas mis razones, al ménos espero que su concepto no vulnerará la buena fe con que he procedido, ni inculpará mis rectas intenciones. Con esta satisfaccion me basta para moderar la pena que usted supondrá me ha causado el Decreto de improbacion del Convenio de paz.

Sírvase usted dar cuenta al Supremo Gobierno, del contenido de esta comunicacion.

Bogotá, 10 de diciembre de 1862.

JOSÉ HILARIO LÓPEZ.

Bogotá, 10 de diciembre de 1862.

JOSÉ HILARIO FORTIN

